



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Los que suscriben, **Senadoras y Senadores del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 245^{bis}** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La reforma estimula y permite la división de un contrato colectivo de trabajo, provocando con ello una multiplicidad de los sindicatos. Es importante se pueda suprimir el contenido del nuevo artículo 245 BIS propuesto en el dictamen.

SEGUNDO. La propuesta contenida en la iniciativa es contraria al criterio emitido por el Poder Judicial en el Sentido de que los sindicatos, gremiales de un contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado con una sociedad mercantil que integra la totalidad de los trabajadores que le prestan servicios, no puede ser pretendido por un sindicato gremial.

TERCERO. El artículo 245 bis, establece un supuesto de excepción para sindicatos gremiales de pilotos o sobrecargos. Es del todo improcedente pues la regla general establece que en donde exista un



sindicato de empresa o industria en donde se represente a la mayoría de los trabajadores, no podrá reclamarse la representación de un gremio en lo particular, por lo cual se debe eliminar de la reforma que establece, que la pérdida de la mayoría declarada mediante el proceso que la ley prevé producirá la titularidad del contrato colectivo de trabajo como excepción a la regla general.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 245 Bis.- La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p> <p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad</p>	<p>Artículo 245 Bis. Se Deroga</p>



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente.</p> <p>La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>	

Senado de la República, Ciudad de México, a los veintinueve del mes de abril de dos mil diecinueve.

**SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Acus